con

tenta

a de

DEAMBAS CLASES

» 2 « 2 » 1 » 1 » 3

» 4

» 2 » »

na de

de

Total

5

14

liez.

cibos

love-

par-

los

que

luan,

Boletin Es Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A DV ERIT EINICHA.

Las leyes y las disposiciones generaes del Cobierno son obligatorias para eada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.).

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y libreria de ID. AGUSTIN Ostroneida, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Per tres id, 44.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

Continuacion. (1)

plotar el mineral en profundidad, ó sea por el subsuelo: si eran compatibles la explotacion del suelo y la del subsuelo con separacion: si en el monte Ollargan se habia hecho alguna vez la explotacion por pozos y galerías, y á qué Seccion, de las tres en que divide los minerales el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, corresponde los minerales del monte Ollargan.

Que unido al expediente un informe emitido en 28 de Setiembre de 1858 por el Ingeniero D. Ignacio de Goenaga, en

(1) Véase el Boletin núm. 284.

donde, entre otros particulares, constaba que la explotacion en todas las minas del monte Ollargan se hacia á cielo abierto, emitió su dictámen el Ingeniero Jefe del distrito en 30 de Octubre de 1872, manifestando que en el monte Ollargan existian minerales de hierro en la superficie y en el subsuelo: que la explotacion mas conveniente de ellos era la de cielo abierto hasta llegar á la profundidad de los valles, en cuvo caso se haria el desagüe muy costoso: que en otros tiempos sehizo la explotacion por medio de labores subterráneas, segun los vestigios que aun pueden observarse, los cual se esplica por el estado de guerra en que estuvo el país, sin que esto diga nada en favor de dicho sistema de explotacion aplicado al monte Ollargan; y que hacía bastantes años los propietarios del terreno tenian establecidas labores de consideracion.

Que para mejor proveer y en cumplimiento de providencia del Gobernador, se unieron al expediente copias certificadas de las Reales órdenes de 29 de Julio, 13 de Setiembre y 28 de Octubre del mismo año de 1872; por la primera de las cuales se de-

claró que pertenecen á la tercera de las enunciadas secciones los minerales de hierro y solamente como excepcion á la segunda el hierro de pantanos; determinándose por la segunda de dichas disposiciones, dictada de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, «que sea respetado y se confirme al Conde de Montefuerte en el derecho de explotar á cielo abierto los minerales de hierro contenidos en el monte Ollargan, de su propiedad, y que puede continuar dicha explotacion por pozos y galerias si se acogiese á las bases para la nueva legislacion de minas vigente;» y por la tercera se denegó la solicitud formulada por varios propietarios de la provincia de Vizcaya de que se les diera preferencia sobre cualquier registrador que tratara de explotar hierro á cielo abierto en sus terrenos: otgame

Que en 20 de Diciembre de 1872 recurrió de nuevo Cortés al Gobernador, quejándose de la lentitud en la marcha del expediente, impugnando la Real órden de 13 de Setiembre y el dictámen del Ingeniero y solicitando que se desestimase la oposicion del Conde:

Que remitido el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para practicar la demarcacion, y despues de unirse reclamaciones nuevas de Cortés á fin de que aquella se verificara con prontitud, escritos del mismo y del apoderado del Conde de Montefuerte, en que se discutia la validez de la Real orden de 13 de Setiembre de 1872 y la conducta del Ingeniero Jefe y consulta de este funcionario sobre la inteligencia que habia de darse á la Real órden mencionada, a que se le contestó que debia respetar los derechos del Conde de Montefuerte, se verifico la demarcacion en 27 de Mayo de 1873, comprendiendo en ella unicamente siete pertenencias de las solicitadas por Cortés, que protesto la operación, apelando subsidiariamente contra de misma; le nemaxe uz à ovecn

Que remitido el expediente à la Superioridad por virtud de haber sido dicha apelacion admitida, fueron oidas la Junta superior facultativa de minería, segun cuyo dictamen debia desestimarse la oposicion del Conde de Montefuerte comointentada fuera de tiem-

po y practicar la demarcacion de 131 pertenencias solicitadas por Cortés a -as de las ya demarcadas, y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; de conformidad con cuyo dictámen se acordó por el Gobierno de la República en 20 de Octubre de 1873 que se repusiera el expediente al estado que tenía en 30 de Diciembre de 1871 para que la nueva solicitud de registro de Cortés que de las importantísimas variaciones sobre la primera venía á resultar se publicase en el Boletin Oficial, continuando la tramitacion del expediente con arreglo á los artículos 23 y 24 del reglamento.

Que cumplimentada dicha orden en los términos acordados, admitida la oposicion promovida por el Conde de Montefuerte contra la solicitud de registro de la mina Cuarta, à que contestó el registrador con la pretension de que fuese desestimada; y sustanciado por todos sus trámitesun incidente promovido por Cortés sobre suspension en la explotacion de minerales del monte Ollargan o intervencion en ella de aquél, se trajo al expediente por el Conde de Montefuerte un dictamen impreso de cuatro Letrados, favorable a sus pretensiones, y por Cortés se protestó contra la omision en que habia incurrido la Diputacion general del Señorio de Vizcaya cuando se pasó el expediente á su informe, evacuándolo solamente sobre el incidente citado y no sobre lo principal del asunto

Que de conformidad con lo informado por esta última Corporacion, al pasarse de nuevo á su examen el expediente, el Gobernador de la provincia, por decreto de 8 de Agosto de 1874, declaró cancelado el expediente de la mina Cuarta, de cuyo decreto se alzó Cortés para ante el Ministerio de Fomento, siéndole admitido dicho recurso: Que presentado por el re-

gistrador de la ma Cuarta nua escritopidiendo la anulacion del anterior decreto se remitió el expediente al Ministerio, acompañado del de registro titulado Montefuerte, que actualmente no viene unido á los autos, cuyos expedientes se pasaron á informe de la Junta superior facultativa del ramo, unido á ellos los escritos en que Cortés y Montefuerte pedian, el priro la revocacion, y la confirmacion el segundo de la providencia apelada, la mayoría de dicha Junta opinó que el acuerdo reclamado debia modificarse en el sentido de que la nulidad decretada se limitara tan sólo á las pertenencias comprendidas dentro de terrenos propios del Conde de Montefuerte, puesto que fuera deellos y dentro de los pretendidos por Cortes habia otros que excedian del límite mínimo señalado por la ley para la concesion minera; un individuo de la misma Junta formuló voto particular pro-Iponiendo que se desestimara en todo la oposicion del Conde de Montefuerte, demarcando la mina Cuarta con las 138 pertenencias pedidas, fundándose en que no debió darse curso á dicha oposicion por haber sido presentada fuera del plazo legal, puesto que en la primera designación hecha por Cortés habia claridad suficiente; en que las rectificaciones del registrador de la mina Cuarta no debieron reputarse como nuevo registro, y en consideraciones ámplias que expuso acerca de la posibilidad de la explotación del mineral por medio de trabalios subterréneos:

Que de acuerdo con el dictámen de la mayoria y con lo consultado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se expidió por el Ministerio la Real orden de 27 de Abril de 1875 contra la cual entabló Cortés demanda contencioso--administrativa, que fué declarada improce-

Que devuelto el expediente

á la provincia, se pasó al Ingeniero Jefe del distrito, á fin de que practicara la demarcacion, lo cual efectuó en las siete pertenencias que ya anteriormente tenia demarcadas, en cuyo acto formuló Cortés nueva protesta:

Que por providencia del Gobernador, de 26 de Junio de 1876, fue aprobada dicha demarcacion; y apelado por Cortés este acuerdo para el Ministerio de Fomento, y despues de unirse al expediente dos solicitudes en que el Conde de Montefuerte pedia la confirmacion del decreto apelado, de acuerdo con lo consultado por la Junta superior facultativa de la minería, se dictó la Real órden de 25 de Enero de 1877, por la cual, y teniendo en cuenta que el Gobernador se ajustó en un todo á las Reales órdenes de 27 de Abril de 1875, dictadas en los expedientes Cuarta y Montefuerte, se confirmó la providencia apelada en todas sus partes:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que a nombre y en virtud de poder bastante de D. Juan Bautista Cortés dedujo en 15 de Marzo de 1877 el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro la oportuna demanda contra la Real orden de 29 de Enero anterior, que en 19 de Febrero le habia sido comunicada, con la pretension de que se revoque dicha Real orden en cuanto no concede á la mina Cuarta las 131 pertenencias que la corresponden, además de las siete que solamente le otorga, y la revocacion á la par de la Real orden de 27 de Abril de 1875, á que aquella se refiere, mandando en su lugar que se expida el título de propiedad de la expresada mina con las 138 pertenencias que abraza su designacion; invocando para ello las reglas generales de minería, el dominio del Estado sobre el subsuelo y los derechos de propiedad de los

registros consignados en las leyes del ramo:

- Que declarada procedente la via contenciosa para dicha demanda por Real orden de 7 de Diciembre de 1877, de acuerdo con lo consultado por mi Fiscal y la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, se hubo por partes a los licenciados Don Faustino Rodriguez San Pedro y Don Francisco Silvela, en representacion del demandante el primero, y el segundo del Conde de Montefuerte, y respetado por la ley de Minas de 1849 y subsiguientes, derecho que le coloca en una situacion excepcional para que le puedan ser aplicables las reglas generales de minería:

Que reproducidos por el Licenciado Rodriguez San Pedro sus anteriores razonamientos y pretension al ampliar la demanda en 6 de Marzo último, se emplazó para que la contestara á mi Fiscal, que lo verificó en 29 de Abril, solicitando que se absuelva á la Administración general del Estado con la confirmación de la Real órden impugnada; y formulando por medio de un otrosí la peticion a que se accedió, de que se trajeran como antecedente los expedientes en que recayeron las Reales ordenes de 4 de Octubre de 1859, 27 de Agosto de 1860, y 13 de Setiembre y 28 de Octubre de 1872, de las cuales las dos últimas quedan ya extractadas, determinándose por la de 4 de Octubre de 1859, dictada á instancia del Conde de Montefuerte «que se reserve al dueno del terreno el derecho que le pueda asistir para reclamar en cada caso particular contra cualquier concesion de mina, hecha por el Estado, se justificare que solamente se hace la explotacion del hierro lá cielo abierto, sin que puedan emplearse labores por pozos ó galerias;» y la mina Barry, que el Conde de Montefuerte en concepto de dueno del terreno, tenia derecho

(Se continuará.)

las

ha e 7

de

or

10

de

á

on re-el lel les-de ho on as

ileande a-Sle bon nen or n se OS on de Sre de as ede á ee-1e ar nle se

ro eor na ne-

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduríade fondos provinciales, corforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al parrafo 4.º de la disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

	No. 1 September 1	1000 (741	ph solate			1 Julian Jagisa	à campies	partie skep	STREET, SO
>	SECCION PRIMERA.	anterior	TOTL	TOTAL	1.	13700	Ballo Bark	moment.	TOTAL
Articulos	1907	ARTICULOS.	por capitulo.	por secciones	Articulos.		ARTÍCULOS.	TOTAL por capítu	TOTAL
u o	OLOTOG ODELOL WODIOG	ey animates	Samunsoud .	D. St. Land	cu			por capitu	por secenes
300	GASTOS OBLIGATORIOS.	, Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	So	-west	Pesetas.	Shqiftash as	Shim Deep T
	A STATE OF THE STA	CONTRACTOR DESCRIPTION	AUGUSTONIA	Bertalina	Married States	1806 SU 8814 SU 9814	SERVICE DESCRIPTION	Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I. Administracion pro-		1.30.30	The Real	1				
	avincial.	ansimp?	Sand Sand		4.0	Obligaciones ó contratos celebrados con			
	anighma I al and observe h	0.58 46.1	Levi a ser	DE CHARLE		la debida autorización.))		agail all
	Indemnizacion á los Sres, Diputados de	9_	H at M	1 7 375 430	5.0	Censos, deudas reconocidas y liquida-			aset, along
	la Comision y Personal de Secre-	0400 00		70000	183.8	das y otras cargas de justicia	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	A BETOTE	301 8,505,0
1.0	ldem de la Seccion de Contabilidad	2506 02				CAPITULO V. Instruccion pública.	20 . 16. 116	sidente.	El Vice-pro
	Material de Secretaria	786 67 474 92				districto v. mstraccion puotica.			
-0.0	Idem de la Seccion de Contabilidad.))			1.0	Junta provincial del ramo	4389 50		
2.0	Sueldos del Archivero y del Deposita-				2.0	Subvencion ó suplemento que abona la			
	rio de londes provinciales.	270 87 \	4654 25			provincia para el sostenimiento del			
3.°	Idem de los empleados y dependientes	38 03	4034 23		3."	Instituto de segunda enseñanza Subvencion ó suplemento que abona la	2834 85		
4.0	de las Comisiones especiales	36			0.	provincia para el sostenimiento de la			
	Sueldos de los Arquitectos provinciales					ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	675 48	4278.04	
5.0	y de sus delineantes.	375	.nosu			Idem id, id. de la Escuela NCRMAL DE		AMOTO	
6.0	lidem de los Médicos de baños y aguas	1 100 W			4.0	MAESTRAS.	363.81		
0.	minerales	166 74	ifucion de	Por des	4.	Sue do del Inspector provincial de pri- mera euseñanza.	166' 74	b to the con-	
	montes con arreglo á la ley de	, ,	gree Folls	empenab	5.°	Subvencion o suplemento que abona la	100 14		
BIL	rotting vent obtion of	Committee of Committee	HELA DO	coretena		provincia para el sostenimiento de la	1	HOL SEL	
591	CAPITULO II. Servicios generales.	Disk delon	lob si saa	ELIVE BIE	6.°	ACADEMIA DE BELLAS ARTES	,		
40.11	Gastos de quintas ,	ersead Rub	Has ciecu	2.36180161	7.0	Juseo provincial	"		
2.0	Idem de bagaies.	833 25	adassad is	n aspend		SAME	-experience teamenter		
3.0	Idem de impresion v publicación del		A \$500 500	THE STORY OF THE		CAPITULO VI. Beneficencia.			
30	Boletin Oficial	,	1041 62	55, 00.1	1.0	Atenciones de la Junta provincial	0704 /01		
4.10	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.		1100 (200)	10-110- 21	2.0	Subvencion ó supiemento que abona la	2301 43		
5.0	Idem de calamidades públicas	208 37	11			provincia para el sostenimiento del	ALL ALL STREET	1000	
888	u so reinfern and benefit		A SECOLA	EG DED	3.0	los Hospitales.	766 75	1070 10	
101	CAPITULO III. Obras públicas de		which was	Course and	3.	Idem id. id. de las Casas de Miseri		14978 10	
	carácter obligatorio.	THE PARTY OF THE P	CHARLES OF	no able of	4.0	Idem id. id. de las Casas DE Expósitos	8600 60 3309 34		
-017	Personal de las obras de reparacion de		The state of the s	- Almark	5.°	Idem id. id. de las Casas de MATERNI-	Quisios i		
	los caminos, parcas, puentes y non-				6.	DAD.))		
	tones no comprendidos en el plan	= Port of	clout of	10000	0.	Idem id. id. de las Casas de Huérfano. Y DESAMPARADOS.	Conjust.	Casal	
	general del Gobierno.	"	OF APPEND	T'seminority		THE PERSON AND ASSESSMENT OF PERSONS AND PROPERTY.	"		
1.0	Material para estas obras. Personal de las obras de conservacion	"	TO THE PARTY OF	F OLIVER		CAPITULO VII. Correccion pública.			
	de los caminos, barcas, puentes vi	- 1			1.0	Gastos de carceles))	
	pontones que se hallan en el mismo	bo	NEW HAR		2.0	Idem de Establecimientos penales.	a »b	STA SEA	
		1840 88				CAPITULO VIII. Imprevistos.			
2.0	Gastos de construccion, reparacion v	1500	3540 88		TI vi		DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	666 70	
	conservación de las travesias de las	ilogy)	0010	ilm at	co.	Para los gastos de esta clase que pue-	666 70		
	carreteras comprendidas en el plan!	100 000	909 011	TONING	100		000 10		
	general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 al-	Lamer In		of offer	13-99	SECCION SEGUNDA.	41137 3018	3.270.526	
388	mas	to above in	izimon de	domma.	13	CASTOS VOLUNTADAOS	and the second	Medel .	"ALLA"
3.	uastos de construcción de un presidio	FA CALL	AT LOD IL	en of	1.05	GASTOS VOLUNTARIOS.			
1911	correccional en la capital de pro-	deine .	DOM:		-15	CAPITULO 1. Fundacion y construc- cion de nuevos Establecimientos.			1.
4.0	vincia	tuni -	TOLINA I	a complete	1	dsh. senololebno sel. nereicio			
	de las fincas provinciales.	bear and the	The state of	September 1	co.	Cantidades destinadas á la fudacion ó construccion de nuevos Estableci-	te la plan	never de	
	in some del froncio del Positos, esc	151	20 3980	PER TRACE	0.	mientos de Beneficencia é Instruc	Jomein I	dillere de	
1 8	CAPITULO IV. Cargas.	1100	Soldididia	0,210	H		tor coo	SETOSYCH	
1.0	Contribuciones que corresponden à los	STATE OF STATE	HOS SULIS	HEAST		CAPITULO II. Carreteras	prevent	of A olga	in non clots
40.	bienes de la provincia.	AGE SOS DZ		del embi		CATTOLO II. Carreleras			
	Pensiones concedidas legalmente. nte eses de 6 por 100 anual à los Ctistas	250	2500	utid Rop	1.0	Subvenciones para auxiliar la cons-			ideal orde
1000	por obras públicas aprobado en	BU THE C	tructionde	forms; at	100	truccion de carreteras comprendidas!			
	os indicating the series	L sobor	ente que	madina	1	en el plan general del Gobierno	ne man	mal nal	nAllelo at lab

Art	TA	ARTÍCULOS.	TOTAL por espítulo	TOTAL por ec cione.	Artic	SECCION TERCERA.	ARTICULOS.	Total por capítulos.	tal por
Artículos		Pesetas.	Pesetas.	Feselas.	ulos.	GASTOS ADICIONALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Construccion de carreteras que no for- man parte del plan general del Go-	2812 50	2812 50	2 181		CAPITULO ÚNICO. Resultas por adi-	TYÓRT O	121.131/3	19,810
	CAPITULO III. Obras diversas.	om en en	e colpin ch atchidy med	Monipault 3 g melesm		cion de ejercicios cerrados.	re the so	control son	osmandik .w.l.dosto
Uni- co.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		1666 72			Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior	-1-1	18612°22°2	
	CAPITULO IV. Otros gastos.	Annal S			2.6	tes de presupuestos anteriores.	10	1000 0000	-
Uni-	Cantidades destinadas á objetos de in terés provincial.	1189 09	1189 02	5668 24		TOTAL GENERAL.			39030 17

En Logroño à 8 de Mayo de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 17 de Abril de 1879.—Aprobado por la Comision asociada à los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente, Juan M de Miguel.—P. A., Josquin Fárias.—Es copia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

GOBIERNO MILITAR.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1879.—3.ª decena.

Nota de las compras verificadas durante la expresada decena

		Les mos	man atoms	Quintales	Precio de la unidad.
Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	métricos.	Pts. Cs.
26	Logroño.	D. Gregorio Pozueta. El mismo. El mismo.	Harina 1. ² Id. de 2 ³ Id. de 3. ⁴		46°25 45 42
		El mismo. D. Gabino Michel. D. Felipe de la Mata.	Cebada. Id. Id.		10

Logroño 30 de Mayo de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º. El Comisario de guerra, Gerrada.

Regimiento Cazadores de Tetuan | tros que deseen optar à ella, pre-17.º de Caballeria. | senten ò remitan instancias à

Hallandose vacante la plaza de maestro sillero del mismo, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo a lo prevenido en el Reglamento circulado en Real órden de 29 de Junio de 1876, se pone en conocimiento del público a fin deque los maes-

tros que deseen optar á ella, presenten ó remitan instancias á esta oficina antes del dia 1.º de Julio próximo, en cuyo dia principiarán las oposiciones, debiendo los aspirantes presentar el certificado de exámen y suficencia hecho en el cuerpo de Artilleria.

Barcelona 1.º de Junio de 1879. =El T. C. C. Jefe del Detall, José Rivero.

AYUNTAMIENTOS

Ocon.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la secreteria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con documentos que acrediten su aptitud y capacidad en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio y dirigidas al señor Alcaldecomo presidente del Ayuntamiento.

Ocon i de Junio de 1879 = El Alcalde, Luis de Torre. = El Secretario interino, Manuel Adan

ANUNCIOS.

D. Julian Zorzano, vecino de Logroño, que vive en la calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos más altos. Así mismo compra á los Ayuntamientos los intereses de láminas del 80 p2 de Propios.

Igualmente compra recibos del empréstito forzoso; novenas, títulos completos y facturas; advirtiendo muy particularmente que todos los

valores, los paga más que nadie en esta capital.

Logroño calle de San Juan, número 17.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinación obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extrangero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

IMPRENTA,

LITOGRAFIA Y LIBRERIA

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal, lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id.y demás indispensable á aqueltas corporaciones.

Imp. y Lit, de A. Ortoneda.